



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, la necesidad de establecer medidas que garanticen el efectivo cumplimiento de la ley nacional 26743 de "Identidad de Género" en el ámbito de los Estados provinciales, impulsando el trato digno correspondiente a la identidad de género autopercebida de las personas que trabajen o concurren periódicamente a las dependencias del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos de control, entes autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado y empresas privadas con participación accionaria estatal.

Artículo 2°.- La necesidad de legislar jurisdiccionalmente en lo pertinente a la gestión sin costo alguno, ante la autoridad competente, de la rectificación de los datos en toda nómina, listado, padrón provincial y municipal, legajo laboral, historial clínico, legajo escolar, seguros obligatorios y seguros optativos derivados de su condición de trabajador/ra, credenciales e identificaciones, la participación, en representación de la provincia, o de la dependencia estatal donde trabaje o del establecimiento educativo donde curse sus estudios, en torneos y competencias deportivas y culturales, según la identidad de género autopercebida, de las personas que hagan uso del derecho consagrado en la ley nacional 26743; así como en lo relativo a las sanciones por la negativa u obstrucción del ejercicio de los derechos consagrados en la ley precitada.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 25/2014